



Boletín Oficial

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVIII

Nº 1701

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. LILIAN C. TARTAGLINO**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO: **Sra. MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: **Dña. LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. HORACIO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE 1º: Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
VICEPRESIDENTE 2º: Don RODRIGO DE ARRECHEA

CONCEJALES

Don FRANCISCO FONSECA
Don PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Cdor. EUGENIO FLORENTINO PERIE
Dn. CRISTIAN JAVIER RIOS
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLEER
Dr. HORACIO MARTÍNEZ
Dr. SANTIAGO KOCH
Lic. MALENA MAZAL
Vet. PABLO ARGANARÁZ
Don DANIEL VANCSIK
Lic. MARÍA EVA JIMÉNEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. JAIR ANGEL DIB

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. ROMINA OCAMPO.-
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1701

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 de Julio del 2022 .-

AÑO: XXXVIII

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA XII N° 106: «Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 80 «Ley de Prevención de Enfermedades provocadas por el consumo excesivo de sal» »-----	Pág. 3 y 4
DECRETO N° 694/2022: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 106».-»-----	Pág. 5
ORDENANZA III N° 230: «Declárese «Ciudadano Ilustre» de la Ciudad de Posadas, al músico Rubén Claudio Bustos »-----	Pág. 5
DECRETO N° 695/2022: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 230»-----	Pág. 5
ORDENANZA XII N° 107: «Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 100 »-----	Pág. 6 a 10
DECRETO N° 767/2022: « PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 107»-----	Pág. 10
OFICIO N° 441/2022 - EDICTO N° 38/2022: «Causa N° 5069/M/2017 Héctor Enrique Moraiz, Acta de Infracción N° 134279.»-----	Pág. 10
OFICIO N° 472/2022 - EDICTO N° 39/2022: «Causa N°2435/R/2021 Rivarola Guerreño Hermelinda, Acta de Infracción N° 19763.»-----	Pág. 11
OFICIO N° 473/2022 - EDICTO N° 40/2022: «Causa N°1378/R/2019 Rodriguez Gerardo, Acta de Infracción N° 118468.»-----	Pág. 12

ORDENANZA XII N° 106

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 80 “Ley de Prevención de enfermedades provocadas por el consumo excesivo de sal”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- ABRÓGASE la Ordenanza II - N° 56 (Antes Ordenanza N° 3049).-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 10 del día 02 de junio de 2022.-

RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

LEY XVII – N.º 80

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1.- Incorpórase en las cartas de menú y en el interior de los locales de restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expenden comidas, en lugar visible y en letra clara, la leyenda: “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”. Asimismo, debe incorporarse uno de los siguientes mensajes sanitarios:

- 1) “El consumo excesivo de sal puede producir hipertensión arterial”;
- 2) “El consumo excesivo de sal puede producir accidente cerebrovascular”;
- 3) “El consumo excesivo de sal puede producir infarto de miocardio”.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase en las cartas de menú de los restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expenden comidas, por lo menos, un menú sin sal, consignándose claramente el mismo.

ARTÍCULO 3.- Los restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expenden comidas, deben poner a disposición de los consumidores que lo requieren, sal dietética con bajo contenido en sodio.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) son semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) según establece el Código Alimentario Argentino.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- Prohíbese el ofrecimiento de sal en saleros o sobres en restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados donde se expenden comidas, que permita su uso discrecional, excepto que el consumidor lo requiera.

ARTÍCULO 6.- Toda infracción a la presente Ley, es sancionada con multa. En caso de reincidencia se aplicará como sanción accesoria la inhabilitación del local por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 7.- Los montos provenientes de las multas por infracciones a la presente Ley, deben destinarse al financiamiento de programas y campañas de difusión destinadas a reducir el consumo de sal.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.905 y a su Anexo I, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley; con reserva del Artículo 10.

ARTÍCULO 9.- La Autoridad de Aplicación debe:

- 1) formar redes de participación interinstitucional con los organismos que tienen competencia en temas relacionados a la alimentación, a fin de difundir información sobre los beneficios que produce la disminución del consumo de sodio;
- 2) promover la firma de acuerdos progresivos de reducción del contenido de sodio en los alimentos procesados por industrias alimentarias y establecimientos dedicados a la gastronomía;
- 3) elaborar en coordinación con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y con el Consejo General de Educación contenidos curriculares y propuestas pedagógicas didácticas para todos los niveles de enseñanza, garantizando su implementación a través de la orientación y supervisión de propuestas institucionales y áulicas;
- 4) desarrollar estadísticas y monitorear la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.-

ARTÍCULO 10.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley .

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación, en colaboración con los municipios, debe promover la realización de campañas de información, acerca de los riesgos que implica el consumo excesivo de sal.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 694: de fecha 21 de Junio del 2022.-

«**Promúlgase y Téngase** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 106.-»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 106, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 02 de Junio de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 10, según texto de la misma y su Anexo Único que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto la Señora Secretaria de Salud y Desarrollo Humano y el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Fdo.: Ing. Stelatto - Dra. Tartaglino - Dr. Ramírez.-

ORDENANZA III N° 230

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE “Ciudadano Ilustre” de la ciudad de Posadas, al músico Rubén Claudio Bustos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11° del Capítulo III de la Ordenanza III – N° 77 (Antes Ordenanza N° 2112), en virtud a su extensa y prolífica trayectoria en la música y la literatura.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 10 del día 02 de junio de 2022.-


RUBEN FERNANDO EDELMAN
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 695: de fecha 21 de Junio del 2022.-

«**Promúlgase y Téngase** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 230.-»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 230, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 02 de Junio de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 10, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo.: Ing. Stelatto - Dña. Hernandez - Dr. Ramírez.-

ORDENANZA XII N° 107

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

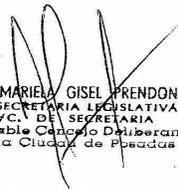
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 100, la cual trata sobre garantizar el diagnóstico precoz, tratamiento, inclusión social y protección integral de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 11 del día 09 de junio de 2022.-


Dra. MARIELA GISEL PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. DE SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Mgter. MARIELA MARIANA DACHARY
Vicepresidenta de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO UNICO

LEY XVII – N° 100

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por finalidad garantizar el diagnóstico precoz, tratamiento, inclusión social y protección integral de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), brindando los instrumentos necesarios en el ámbito de la salud, la educación y terapias complementarias, con el propósito de promover el autovalimiento de las personas afectadas y su integración plena en la comunidad.

ARTÍCULO 2.- Se consideran Trastornos del Espectro Autista (TEA) el conjunto de patologías que se caracterizan por alteraciones generalizadas en diversas áreas del desarrollo del individuo, principalmente en tres dimensiones: la interacción social, la comunicación y la presencia de intereses y actividades estereotipadas, que generan predominio de conductas repetitivas, e impiden o dificultan seriamente el proceso de entrada de un niño en el lenguaje, la comunicación y el vínculo social.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) asegurar el tratamiento mediante la alternativa terapéutica más conveniente, promoviendo la integración familiar;
- 2) asistir de forma integral y multidisciplinaria (médica, farmacológica y psicológica en sus distintas orientaciones) con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;
- 3) realizar programas educativos que contemplen, en caso de ser necesario, servicios escolares alternativos, centros de educación especiales y centros de día;
- 4) insertar a estas personas en el medio laboral adecuado a su singularidad;
- 5) participar real y efectivamente dentro de la sociedad de la que forma parte;
- 6) recibir información por parte de los profesionales sobre los distintos tipos de tratamiento que pueden realizarse y sus características.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

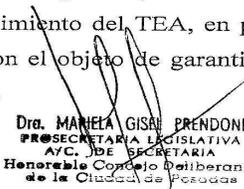
- 1) impulsar la investigación sobre TEA, para posibilitar la implementación de nuevas estrategias de abordaje y la capacitación de profesionales y docentes en las áreas de salud y educación;
- 2) articular acciones con otros organismos públicos y privados;
- 3) garantizar o proveer los medios necesarios a fin de contener a las personas que presentan esta problemática, como así también a su grupo familiar;
- 4) celebrar convenios con organizaciones o instituciones públicas y privadas que se ocupan de la atención o tratamiento de las personas con TEA,
- 5) proveer lugares de residencias adecuados al alojamiento eventual de personas con TEA;
- 6) supervisar a los organismos responsables de brindar atención y contención a quienes están afectados por TEA;
- 7) confeccionar un padrón de prestadores idóneos en la problemática;
- 8) garantizar el tratamiento adecuado y la cobertura integral, a los afiliados al Instituto de Previsión Social y demás obras sociales que prestan servicios en la Provincia;
- 9) arbitrar los medios necesarios para que a aquellos pacientes que carecen de cobertura social se les asignen prestadores idóneos;
- 10) realizar una base de datos de personas afectadas con TEA, que permita la confección de estadísticas destinadas a elaboración de políticas de salud vinculadas a dicha problemática.

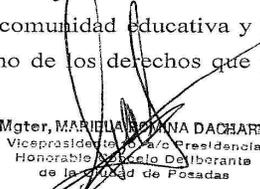
ARTÍCULO 5. Se consideran beneficiarios a todas aquellas personas con diagnóstico de TEA, según criterios científicamente válidos y acreditados conforme a lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 6. La Autoridad de Aplicación debe proveer a las personas con TEA según las necesidades, las siguientes prestaciones:

- 1) detección precoz de esta problemática en el niño a partir de los dieciocho (18) meses de edad;
- 2) asistencia terapéutica con los abordajes correspondientes según criterio científico válido, en organismos de salud descentralizados, hospitales, instituciones públicas o privadas categorizadas o en consultorios de profesionales independientes;
- 3) cobertura médica, farmacológica, tratamientos integrales y multidisciplinarios, sea en internación, ambulatoria o domiciliaria;
- 4) acompañante terapéutico;
- 5) espacios físicos adecuados, en cuanto a características edilicias, como así también de equipamiento y material educativo, para el desarrollo de actividades específicas;
- 6) cuidado integral y alojamiento cuando los beneficiarios se encuentran en situación de riesgo social o desamparo;
- 7) traslado urbano, interurbano y de larga distancia gratuito desde y hacia las escuelas, centros especializados y aquellos espacios involucrados en el tratamiento integral.

ARTÍCULO 7. La Autoridad de Aplicación debe implementar campañas de difusión a través de los medios de comunicación, cartelería, folletería, capacitaciones específicas, talleres y todo aquello que estime pertinente, con el objeto de fomentar la concientización y el conocimiento del TEA, en particular en la comunidad educativa y la población en general, con el objeto de garantizar el goce pleno de los derechos que por esta Ley se establecen.


Dra. MANÉLA GISÉLA PRENDONE
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C. JEFE SECRETARÍA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Mgter. MARIELLA ESTELINA DACHARY
Vicepresidenta de la Presidencia
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, Centros de Atención destinados a la atención integral de personas con TEA que residan en la Provincia de Misiones. La Autoridad de Aplicación debe arbitrar las medidas necesarias para la construcción, adquisición o adecuación de las instalaciones donde funcionen los mismos.

ARTÍCULO 9. Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.043, que declara de Interés Nacional el abordaje integral e inter disciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIELA GISEL PRENDONÉ
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
AYUDANTE DE SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Mster. MARIELA ARMINA DACHARY
Vicepresidenta 1.º Vice Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Rosadas

LEY XVII – N.º 100

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.º 27.043

ARTÍCULO 1º — Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

ARTÍCULO 2º — La autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo nacional tendrá a su cargo las siguientes acciones, sin perjuicio de aquellas que fije la reglamentación:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), tomando como premisa la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario;
- b) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre los Trastornos del Espectro Autista (TEA);
- c) Establecer los procedimientos de pesquisa, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) acorde al avance de la ciencia y tecnología;

d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento;

e) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite;

f) Realizar estudios epidemiológicos con el objetivo de conocer la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) en las diferentes regiones y provincias;

g) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la presente ley;

h) Impulsar, a través del Consejo Federal de Salud, la implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) acorde a lo establecido en la presente, mediante los efectores de salud pública;

i) Establecer, a través del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, los protocolos de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento para los Trastornos del Espectro Autista (TEA);

j) Coordinar con las autoridades en materia sanitaria, educativa, laboral y de desarrollo social de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las acciones necesarias a los fines de la completa inclusión de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) a los diferentes niveles educativos, laborales y sociales, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 26.378.

ARTÍCULO 3° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, deberá preverse la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad en la formulación de cualquier política pública vinculada a los Trastornos del Espectro Autista (TEA).

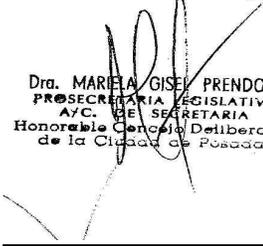
ARTÍCULO 4° — Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), de acuerdo a lo establecido en los incisos c), e) y j) del artículo 2°.

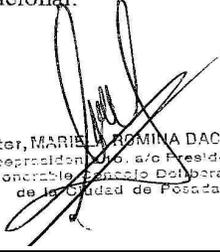
Las prestaciones citadas en los incisos c) y e) del artículo 2° de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, con excepción de los que quedan a cargo de las entidades mencionadas en el artículo 4°, se financiarán con los créditos que asigne el Poder Ejecutivo nacional en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 6° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.


Dra. MARIELA GISEL PRENDONÉ
PROSECRETARÍA LEGISLATIVA
A/C. DEL SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Mgter. MARIBEL ROMINA DACHARY
Vicepresidenta s/c Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 767: de fecha 30 de Junio del 2022.-

«Promúlgase y Téngase en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 107.-»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 107, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 09 de Junio de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 11, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno, de la Señora Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

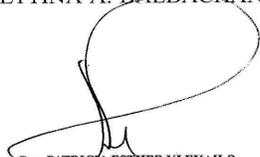
Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Dra. Tartaglino -

OFICIO N° 441/2022.-
EDICTO , 28 , /2022

“CAUSA N° 5069/M/2017 HECTOR ENRIQUE MORAIZ ACTA DE INFRACCION N° 134279, S/INFRAC. ART. 5 INC. H.1). 5 INC. I.4), 5 INC. L) ORD. XVI-N°17 DIGESTO MUNICIPAL”, QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 3, A CARGO DE LA MGTER. BETTINA A. BALBACHAN, JUEZA, SECRETARIA UNICA A MI CARGO, SITO EN CALLE SAN MARTÍN N° 1.555, 2° PISO DE LA CIUDAD DE POSADAS.

CITAR Y EMPLAZAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, DE PUBLICADA LA PRESENTE, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 07.30HS A 12.30HS A **HECTOR ENRIQUE MORAIZ** D.N.I. N° 32305472, ARGENTINO/A, CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN **BARRIO AERoclUB CALLE 121)MONSEÑOR DE ANDREA Y 162)LOS ANDES** DE LA LOCALIDAD DE **POSADAS - MNES.**, PARA QUE COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, PUBLÍQUESE POR UN DÍA. POSADAS, MNES. 29 DE JUNIO DE 2022; FDO. MGTER. BETTINA A. BALBACHÁN, JUEZA

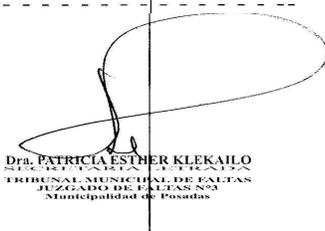



Dra. PATRICIA ESTHER KLEKAILO
SECRETARIA LETRADA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
JUZGADO DE FALTAS N° 3
Municipalidad de Posadas

OFICIO N° 472/2022.-
EDICTO. 39 /2022

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS N° 3 DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZA, SECRETARIA UNICA A CARGO DE LA DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO, SECRETARIA, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1555 2º PISO DE ESTA CIUDAD, HAGO SABER QUE, EN AUTOS CARATULADOS: “CAUSA N° 2435/R/2021 ACTA DE INFRACCION N° 19763 RIVAROLA GUERREÑO HERMELINDA S/infrac. Art/s. N° 6 INC. P), 7 INC. F), 5 INC. I.3), 5 INC. I.4), ORD. XVI N° 17”, que se tramita por ante el Juzgado de Faltas N° TRES sito en Calle San Martín N° 1.555, 2º piso de la Ciudad de Posadas, a cargo de la Mgter. BETTINA ALEJANDRA BALBACHAN. JUEZA. Secretaria Única a mi cargo, se ha dictado Providencia que en su parte pertinente DICE: “///SADAS, 05 de Julio de 2022.- Atento a la imposibilidad de notificar al imputado, en base a los datos obrantes la causa, PUBLIQUESE EDICTO por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas, a los fines de notificar al nombrado la SENTENCIA N° 3083/2021 del día 26/11/2021, con respecto al Acta de Infracción N° 19763 de fecha 27/10/2021.- VISTO: (...). RESULTANDO: (...). Y CONSIDERANDO: (...).FALLO: PRIMERO: CONDENAR a la SRA. RIVAROLA GUERREÑO HERMELINDA, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 93.985.399, AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A CIENTO OCHENTA (180) UNIDADES FIJAS, CONFORME LO PRESCRIBEN LOS ARTS. 6 INC. P), 5 INC. I.3), 5 INC. I.4), DE LA ORD. XVI – N° 17, LA QUE DEBERA SER OBLADA EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS DE HABER QUEDADO FIRME LA PRESENTE SENTENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES PARA SU EJECUCION POR VIA DE APREMIO, SEGÚN ART. 67 DE LA ORDENANZA CITADA UT-SUPRA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- SEGUNDO: ASIGNAR a la SRA. RIVAROLA GUERREÑO HERMELINDA, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 93.985.399, UN TOTAL DE QUINCE (15) PUNTOS, POR HABER SIDO ENCONTRADO AUTOR CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE DE LAS FALTAS DESCRIPTAS PRECEDENTEMENTE, CONFORME LO PREVISTO POR EL ART. 24 Y 25 DE LA MISMA NORMA Y CONCORDANTES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO EN EL ANEXO II, ART. 2 DEL DECRETO 437/2011.- TERCERO: SOBRESEER a la SRA. RIVAROLA GUERREÑO HERMELINDA, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 93.985.399, EN RELACION A LA FALTA PREVISTA EN EL ART. 7 INC F) DE LA ORD. XVI – N° 17, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS.- CUARTO: OFICIESE AL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO (REPAT) A LOS FINES DE LA TOMA DE RAZON DE LO DISPUESTO EN AUTOS. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFÍCIESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE” - FDO. DRA. BETTINA A. BALBACHAN JUEZ, DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO SECRETARIA. ----- QUEDA USTED DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.----- Posadas Misiones 05 de Julio de 2022.-----




Dra. PATRICIA ESTHER KLEKAILO
SECRETARIA ÚNICA A CARGO
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
JUZGADO DE FALTAS N° 3
Municipalidad de Posadas

OFICIO N° 472/2022
EDICTO. 40 /2022

EL JUZGADO UNIPERSONAL DE FALTAS N° 3 DE LA CIUDAD DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. BETTINA ALEJANDRA BALBACHÁN. JUEZA, SECRETARIA UNICA A CARGO DE LA DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO, SECRETARIA, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1555 2º PISO DE ESTA CIUDAD, HAGO SABER QUE, EN AUTOS CARATULADOS: "CAUSA N° 1378/R/2019 ACTA DE INFRACCION N° 118468 RODRIGUEZ GERARDO S/infrac. Art/s. N° 1 INC. a), ORD. XVI N° 17", que se tramita por ante el Juzgado de Faltas N° TRES sito en Calle San Martín N° 1.555, 2º piso de la Ciudad de Posadas, a cargo de la Mgter. BETTINA ALEJANDRA BALBACHAN. JUEZA. Secretaria Única a mi cargo, se ha dictado Providencia que en su parte pertinente DICE: "///SADAS, 05 de Julio de 2022.- Atento a la imposibilidad de notificar al imputado, en base a los datos obrantes la causa, PUBLIQUESE EDICTO por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas, a los fines de notificar al nombrado la SENTENCIA N° 207/2022 del día 18/02/2022, con respecto al Acta de Infracción N° 118468 de fecha 12/09/2019.- VISTO: (...). RESULTANDO: (...). Y CONSIDERANDO: (...).FALLO: PRIMERO: CONDENAR al SR. RODRIGUEZ GERARDO, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 31.984.890, AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS OCHENTA (280) UNIDADES FIJAS, AL MOMENTO DEL EFECTIVO PAGO, CONFORME LO PRESCRIBEN LOS ARTS. 5 INC. H.1), 5 INC. I.3), 5 INC. I.4), 6 INC. P), 5 INC. R.2) DE LA ORD. XVI – N° 17, LA CUAL DEBERA SER ABONADA A LOS CINCO (5) DIAS DE NOTIFICADO DE LA PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES PARA SU EJECUCION POR VIA DE APREMIO, SEGÚN ART. 67 DE LA ORDENANZA CITADA UT-SUPRA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.- SEGUNDO: ASIGNAR al SR. RODRIGUEZ GERARDO, TITULAR DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 31.984.890, UN TOTAL DE QUINCE (15) PUNTOS, POR HABER SIDO ENCONTRADO AUTOR CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE DE LAS FALTAS DESCRIPTAS PRECEDENTEMENTE, CONFORME LO PREVISTO POR EL ART. 24 Y 25 DE LA MISMA NORMA Y CONCORDANTES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO EN EL ANEXO II, ART. 2 DEL DECRETO 437/2011.- TERCERO: MANTENER LA RETENCION DEL MOTOVEHICULO MARCA: GILERA, DOMINIO: 895JAB, HASTA TANTO COMPAREZCA EL TITULAR REGISTRAL DEL MISMO Y ACREDITE EN AUTOS LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTAL EXIGIDA POR LA NORMATIVA VIGENTE A LOS FINES DE SU RESTITUCION.- CUARTO: OFICIESE AL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO (REPAT) A LOS FINES DE LA TOMA DE RAZON DE LO DISPUESTO EN AUTOS. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFÍCIESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE".- FDO. DRA. BETTINA A. BALBACHAN JUEZ, DRA. PATRICIA ESTHER KLEKAILO SECRETARIA. ----- QUEDA USTED DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.----- Posadas Misiones 05 de Julio de 2022.-----



DEL PATRICIA ESTHER KLEKAILO
SECRETARIA UNICA A CARGO DE LA JUEZA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
JUZGADO DE FALTAS N° 3
Municipalidad de Posadas

